



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 67 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/61/443/Add.2 y Corr.1)]

61/162. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/203, de 20 de diciembre de 2004,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Subrayando que, como se señala en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Observando con gran preocupación que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos años en el logro de los objetivos señalados en sus resoluciones 57/227, de 18 de diciembre de 2002, y 59/203, en particular en lo que respecta a facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que intensificaban las restricciones impuestas a los migrantes documentados en cuanto a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas a sus familiares en sus países de origen,

Recordando que la familia es la unidad básica de la sociedad y que, como tal, debe fortalecerse y tiene derecho a recibir protección y apoyo en general,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;
2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación internacional, permitan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;
4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos, afectando negativamente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, y a que deroguen las que estén vigentes;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*81ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2006*